



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**BAR Y VUELVO AV. ITALIA**

**DFZ-2024-387-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Esteban Dattwyler Cancino</b>	
Revisado	<b>Raúl Arenas Muñoz</b>	
Elaborado	<b>Daniel Arenas González</b>	

**MAYO 2024**



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> BAR Y VUELVO AV. ITALIA	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Av. Italia 1216, Providencia, Santiago
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Providencia	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Fugados SPA	<b>RUT o RUN:</b> 77.233.535-0
<b>Domicilio titular:</b> Av. Italia 1216, Providencia, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> baryvuelvo@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> +56 81479601



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
	<p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																		



<p><b>Hechos constatados</b></p>	<p>En el marco de la denuncia ID 743-XIII-2024, con fecha 28 de diciembre de 2023 siendo las 23:01 horas, fiscalizadores de la I. Municipalidad de Providencia, en el marco del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de Providencia”, aprobado por R.E. SMA N°1056/2017, realizaron exitosamente una (01) medición externa de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a música envasada, conversaciones, carcajadas y gritos de clientes. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1). Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona UR según Plan Regulador vigente de la comuna de Providencia, que permite uso de suelo Uso Residencial, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1" data-bbox="407 594 1934 727"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Receptor N°</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite dB(A)</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>28/12/2023</td> <td>1</td> <td>51</td> <td>46</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>Supera en 6 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	28/12/2023	1	51	46	II	Nocturno	45	Supera en 6 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
28/12/2023	1	51	46	II	Nocturno	45	Supera en 6 dB(A)										
<p><b>Conclusiones</b></p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 6 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																



Registros



<p><b>COMERCIO</b></p>	<p>Edificaciones o locales destinados a: -salones de té y cafeterías sin patente de alcohol.</p>	<p>Edificaciones o locales destinados a: -compraventa de metrerías y elementos diversos tales como bazar, papetería, librería, boutique, ferreterías, almacén, frutas y verduras, farmacias, tiendas de vestuario y calzado, tiendas especializadas; -café, cafés, heladerías, centros de copado; -salones de té y cafeterías, fuentes de soda, restaurantes diurnos y nocturnos, carritinas, bares, pubs y tabernas, cabarets o peñas folclóricas, quintas de recreo o servicios al auto, expendio de cervezas o sidra de frutas, restaurant de turismo, -salones de baile o discotecas; - compra, venta o arrendo de automóviles u otros vehículos, estaciones o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles; -depósito de bebidas alcohólicas (botillerías), casas importadoras de vinos y licores; -grandes tiendas, centros comerciales, mercados, minimarket o mini mercado, supermercados; -bakery, bñehen, dark-kitchen, cocinas fantasmas, cocinas negras, restaurantes virtuales y similares.</p>
------------------------	--	---

<p><b>Figura 1.</b></p>	<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Plan Regulador Vigente comuna de Providencia</p>	<p><b>Fuente:</b> Google Earth</p>
<p><b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S</b></p>	<p><b>Norte:</b> 6298121.89 m</p>	<p><b>Este:</b> 348970.07 m</p>



#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte Técnico con fecha 28 de diciembre de 2023, elaborado por la I. Municipalidad de Providencia
2	Notificación de inspección al titular con fecha 8 de enero de 2023, por la I. Municipalidad de Providencia

